AUTO INTERLOCUTORIO Nº 984
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Radicación: 2020-00176

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte de los interesados, dentro de la presente sucesión del causante PEDRO ANTONIO VARGAS URIBE, iniciada por SANDRA EUGENIA MORA VARGAS; escritura publica mediante la cual los señores JAIRO VARGAS URIBE, DILVA VARGAS URIBA, MARIA ROSALBA VARGAS URIBE y MIRIAN DEL SOCORRO VARGAS URIBE le transfieren sus derechos herenciales a la señora SANDRA EUGENIA MORA VARGAS, sin embargo, estudiado el documento allegado, el Despacho se abstendrá de reconocer la cesión de derechos realizada por la señora MIRIAN DEL SOCORRO hasta tanto se allegue su registro civil de nacimiento de manera visible tal y como se ha indicado desde auto No. 699 del 22 de septiembre de 2021, como quiera que hasta la fecha aquella no ha sido reconocida como heredera dentro de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ACEPTAR la cesión de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la presente causa mortuoria del causante PEDRO ANTONIO VARGAS URIBE, a los señores JAIRO VARGAS URIBE, DILVA VARGAS URIBA, MARIA ROSALBA VARGAS URIBE que le hiciera a la señora SANDRA EUGENIA MORA VARGAS, mediante escritura publica No. 2661 del 28 de julio de 2022 de la Notaria Primera del Circulo de Buga – Valle

2º) ABSTENERSE de reconocer la cesión de os derechos herenciales realizada por parte de la señora MIRIAN DEL SOCORRO VARGAS URIBE, hasta tanto se cumpla con la carga procesal establecida en el numeral 4 del auto No. 699 del 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 147

HOY, 26 de Agosto de 2022 A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4d43f7ce2ba7a3573ca6aac470b3c060d95a049ced0607400f6b844796ee94**
Documento generado en 25/08/2022 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica